

SUPLEMENTO DE PRECIO
Correspondiente al prospecto de fecha 17 de julio de 2017.



BANCO HIPOTECARIO S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES), A SER EMITIDAS EN DOS CLASES EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$1.500.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN PESOS), POR UN VALOR NOMINAL TOTAL EN CONJUNTO DE PS.300.000.000 (PESOS TRESCIENTOS MILLONES) (EL “MONTO TOTAL MÁXIMO”), AMPLIABLE POR HASTA LA SUMA DE VALOR NOMINAL PS.1.500.000.000 (PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES) (EL “MONTO TOTAL AUTORIZADO”).

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XLVI A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 18 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR HASTA UN VALOR NOMINAL DE PS.150.000.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES);

Y

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XLVII A TASA FIJA A LICITAR CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR HASTA UN VALOR NOMINAL DE HASTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES EQUIVALENTE A PS.150.000.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES) CONVERTIDOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE)*.

**Ver “Datos Estadísticos y Programa Previsto para la Oferta—Clase XLVI y Clase XLVII—Monto de la Emisión”.*

El presente es el suplemento de precio (el “Suplemento de Precio”) correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XLVI (la “Clase XLVI” o las “Obligaciones Negociables Clase XLVI”) y las Obligaciones Negociables Clase XLVII (la “Clase XLVII” o las “Obligaciones Negociables Clase XLVII”, indistintamente y en forma conjunta con la Clase XLVI, las “Obligaciones Negociables”), que serán emitidas por Banco Hipotecario S.A. (en adelante el “Banco” y/o el “Emisor” indistintamente), por un Monto Total Máximo de Ps.300.000.000 (Pesos trescientos millones) o el monto menor o mayor que resulte del proceso descrito en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Precio. Atento lo dispuesto por el Directorio del Banco en su reunión de fecha 12 de julio de 2017, se podrá ampliar el monto total de emisión de las Obligaciones Negociables hasta el Monto Total Autorizado de valor nominal Ps.1.500.000.000 (Pesos mil quinientos millones). Las Obligaciones Negociables serán emitidas por el Banco bajo su Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones), Con Garantía Común sobre el Patrimonio del Banco, Subordinadas o No, por un valor nominal de hasta US\$1.500.000.000 (o su equivalente en pesos) (el “Programa”).

La Oferta Pública de las Obligaciones Negociables en el marco del Programa ha sido autorizada por Resolución N°16.573 de fecha 24 de mayo de 2011, habiéndose aprobado la ampliación del monto del Programa por Resolución N°17.805 de fecha 9 de septiembre de 2015, la prórroga del Programa, la ampliación de su monto por Resolución N°18.145 de fecha 28 de julio de 2016 y una nueva ampliación de su monto por Resolución N°18.493 de fecha 2 de febrero de 2017, todas ellas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto (según dicho término se define más adelante) y en el presente Suplemento de Precio es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores, en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los Artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831. El órgano de administración del Banco, manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento de Precio contiene a las fechas de su respectiva publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La Clase XLVI será emitida a tasa de interés variable, con intereses pagaderos trimestralmente por trimestre vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación en Pesos, con vencimiento a los 18 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación. La Clase XLVII será emitida a tasa de interés fija a licitar, pagadero trimestralmente por trimestre vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación en Dólares, con vencimiento a los 24 meses de la Fecha de Emisión

y Liquidación. Para mayor información, véase “*Datos Estadísticos y Programa Previsto para la Oferta—Clase XLVI*” y “*Clase XLVII*”. Los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por nota de Subdelegados del Banco de fecha 28 de julio de 2017.

Las Obligaciones Negociables son obligaciones negociables en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), y serán emitidas de conformidad con todos sus términos y serán colocadas públicamente en la República Argentina conforme con los términos de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales, incluyendo el Decreto N°1023/13 (la “Ley de Mercado de Capitales”), y las Normas de la CNV, según texto ordenado por la Resolución N°622/13 de la CNV y sus modificatorias (las “Normas de la CNV”) y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

A tal fin se distribuirá el Prospecto del Programa de fecha 17 de julio de 2017 (el “Prospecto”) y el presente Suplemento de Precio (incluyendo versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV, si fuera el caso) por medios físicos y/o electrónicos (pudiendo adjuntarse a dichos documentos una síntesis del Banco y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio), podrán realizarse reuniones informativas, se publicará un aviso de suscripción por un día en el Boletín Diario emitido por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (el “BYMA”) de acuerdo con la delegación de facultades establecida en la Resolución N°18.629 de la CNV (el “Boletín Diario de la BCBA”), en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), www.mae.com.ar (la “Página Web del MAE”), bajo la sección “Mercado Primario”, y será informado a la CNV por la Autopista de Información Financiera (“AIF”) y podrá publicarse cualquier otro aviso que el Emisor y los Colocadores (según éste término se define más adelante) estimen adecuado, se realizarán contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos y/u otros procedimientos de difusión que el Banco y los Colocadores estimen adecuados y en cumplimiento de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán adjudicadas a través de una licitación pública abierta, garantizando igualdad de trato entre inversores y transparencia conforme con las Normas de la CNV y demás normas vigentes. Las Obligaciones Negociables serán emitidas en forma de certificado global a ser depositado en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”), en su carácter de entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, quien emitirá los padrones correspondientes que servirán para la identificación de los beneficiarios del certificado.

Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones simples, directas e incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio del Banco, no subordinadas y calificarán al menos *pari passu* entre ellas y con todas las otras deudas no garantizadas y no subordinadas del Banco tanto presentes como futuras, con aquellas excepciones establecidas o que pudiera establecer la normativa argentina aplicable a cada momento.

El presente Suplemento de Precio debe leerse conjuntamente con el Prospecto. Ambos documentos se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas de (i) el Banco ubicadas en Reconquista 151, (C1003ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (ii) BACS Banco de Crédito y Securitización S.A ubicadas en Tucumán 1, piso 19 “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (iii) Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. ubicadas en Teniente General Juan Domingo Perón 407, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (iv) Banco de la Provincia de Buenos Aires ubicadas en San Martín 108, piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; y (v) Provincia Bursátil S.A., San Martín 108, Piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en todos los casos durante días hábiles de 10:00 a 17:00 horas, y en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar) (la “Página Web de la CNV”) bajo el ítem “Información Financiera” y del Banco (www.hipotecario.com.ar). Asimismo, el presente Suplemento de Precio estará a disposición de los inversores en los mercados en los cuales se listen las Obligaciones Negociables, habiéndose solicitado autorización listado y negociación ante BYMA y de negociación ante el MAE.

Las Obligaciones Negociables que se emitan son excluidas del sistema de seguro de garantía de depósitos conforme a la Ley N°24.485 de la República Argentina, y sus modificatorias, y tampoco participan del privilegio general acordado por el Artículo 49 (e) de la Ley de Entidades Financieras N°21.526, y sus modificatorias (la “LEF”). Además, las Obligaciones Negociables no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.

El presente Suplemento de Precio se emite en la forma contemplada en el Prospecto, con las modificaciones correspondientes para describir ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. En el presente, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto. Serán de aplicación los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables establecidos en el Prospecto, salvo en aquellos aspectos modificados expresamente por el presente.

EL BANCO PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE UNA O TODAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL PODRÁ IMPLICAR QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA DE LA/S CLASE/S DE LA/S CUAL/ES SE TRATE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XLVI Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XLVII, LA/S CLASE/S CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁN SER EMITIDAS POR EL MONTO TOTAL MÁXIMO. DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO POR EL DIRECTORIO CON FECHA 12 DE JULIO DE 2017, EL BANCO PODRÁ AMPLIAR EL MONTO TOTAL MÁXIMO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO

DE PS.1.500.000.000 (PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES). EL BANCO A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LA CLASE XLVI Y/O DE LA CLASE XLVII EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ASIMISMO, EL BANCO PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA EL BANCO, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE ESTE TEMA VÉASE “DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA—MONTO DE LA EMISIÓN” Y “PLAN DE DISTRIBUCIÓN—ESFUERZOS DE COLOCACIÓN”, EN EL PRESENTE.

El Banco deberá solicitar el listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables en uno o más de los mercados de valores autorizados a funcionar por la CNV en el país.

El Banco ha optado por calificar las Obligaciones Negociables. En tal sentido, FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo “afiliada de Fitch Ratings” (“Fix”), ha calificado, con fecha 27 de julio de 2017 a las Obligaciones Negociables Clase XLVI con “AA(arg)” y a las Obligaciones Negociables Clase XLVII con “AA(arg)”. Tales calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento, siempre de conformidad con lo establecido por las Normas de la CNV, y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Los mecanismos para asignar calificaciones utilizadas por las sociedades calificadoras argentinas podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos de América u otros países. Para más información sobre el tema véase “Calificación de Riesgo” en éste Suplemento de Precio, así como también en la Página Web de la CNV.

El Banco es una sociedad anónima constituida con arreglo a las leyes de la República Argentina. Sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo con la Ley General de Sociedades N°19.550 (la “Ley de Sociedades”). En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N°25.738, se informa a los potenciales inversores que ni los accionistas de capital extranjero ni los accionistas residentes en la República Argentina, responden, en exceso de la citada integración accionaria, por las obligaciones relativas a cualquier emisión de obligaciones negociables bajo el Programa.

Usted deberá basarse únicamente en la información contenida en este Suplemento de Precio y en el Prospecto. Ni el Banco (sea en su carácter de Emisor como de Organizador y/o Colocador) ni BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (conjuntamente con el Banco, los “Organizadores”), Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y Banco de la Provincia de Buenos Aires (en conjunto con los Organizadores, los “Colocadores Principales”), ni Provincia Bursátil S.A. (el “Sub-Colocador”, y en (en conjunto con los Colocadores Principales, los “Colocadores”), han autorizado a ninguna persona a brindar información distinta de la contenida en este Suplemento de Precio y el Prospecto.

Organizadores



Colocadores Principales



Banco Hipotecario S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Número de matrícula asignado 40 de la CNV.

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Número de matrícula asignado 25 de la CNV.



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Número de matrícula asignado 22 de la CNV.



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral.
Número de matrícula asignado 43 de la CNV.

La fecha del presente Suplemento de Precio es 31 de julio de 2017.

ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	6
DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA	7
CLASE XLVI.....	7
CLASE XLVII	13
DESTINO DE LOS FONDOS	19
CALIFICACIÓN DE RIESGO.....	20
Obligaciones Negociables Clase XLVI.....	20
Obligaciones Negociables Clase XLVII.....	20
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	21
Esfuerzos de Colocación	21
Procedimiento de Colocación.....	21
Tramo Competitivo.	24
Tramo No Competitivo.	25
Procedimiento para la Determinación de la Tasa de Interés.....	25
Mecanismo de Adjudicación.	25
Comisiones.	27
Gastos de la Emisión.	28
Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables. Estabilización.	28
Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión.....	28
Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.	28
Controles de Cambio.....	28
Documentos a Disposición	29

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento de Precio tendrán los significados que se les asigna en el Prospecto, salvo definición en contrario incluida en el presente.

Las Obligaciones Negociables podrán ser adquiridas por inversores (los “Inversores”) y según los criterios detallados en la sección “*Plan de Distribución*”, en este Suplemento de Precio.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementado, en su caso, por los avisos complementarios correspondientes). Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores deberán basarse en su propio análisis del Banco (*excluyendo de todo análisis crediticio a cualquier otra sociedad*), de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de cualquier otro tipo. Los Inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. La inversión en las Obligaciones Negociables no ha sido recomendada por ninguna autoridad regulatoria en materia de valores negociables. Asimismo, la autorización de oferta pública por la CNV no confirmó la exactitud ni la adecuación del presente Suplemento de Precio.

La creación del Programa fue aprobada por nuestra asamblea de accionistas celebrada el 23 de mayo de 2008, habiéndose renovado las facultades delegadas en el Directorio en las asambleas celebradas el 30 de abril de 2010, 27 de marzo de 2012, 24 de marzo de 2014 y 13 de abril de 2016. El Programa fue originariamente aprobado por la asamblea de accionistas por un monto máximo en circulación de hasta US\$2.000.000.000. El Directorio, haciendo uso de las facultades delegadas, resolvió con fecha 9 de febrero de 2011 reducir el monto del Programa por un monto en circulación de hasta US\$500.000.000. Posteriormente, por resolución de fecha 6 de mayo de 2015, resolvió ampliarlo por hasta la suma de US\$800.000.000. Posteriormente por resolución de fecha 15 de junio de 2016, el Directorio aprobó el aumento del monto del Programa por hasta US\$1.000.000.000. Finalmente, mediante resolución de fecha 9 de noviembre de 2016, resolvió aumentarlo en US\$500.000.000 (o su equivalente en Pesos) adicionales, como consecuencia de lo cual el monto del Programa asciende a la suma de US\$1.500.000.000 (o su equivalente en Pesos). En la asamblea de accionistas celebrada el 13 de abril de 2016 y resolución del Directorio de fecha 11 de mayo de 2016 se resolvió aprobar la solicitud de prórroga del Programa. La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el Directorio del Banco en su reunión de fecha 12 de julio de 2017. Con fecha 28 de julio de 2017, los subdelegados aprobaron los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables.

No se ha autorizado a ningún Organizador, Colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Banco y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, las mismas no podrán ser consideradas como autorizadas y/o consentidas por el Banco ni atribuidas a éste.

Cada Inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar al Banco el examen de toda la información pública adicional que dicho Inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento de Precio o complementarla; (ii) no se ha basado en el Banco, ni en ninguna persona vinculada al Banco, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre el Banco o las Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en este Suplemento de Precio. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por el Banco, ni atribuirse al Banco.

Véase “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto, donde se incluye una descripción de ciertos factores relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables, incluyendo información relevante sobre la República Argentina, el Banco y las Obligaciones Negociables. Ni el Banco, ni ninguno de sus representantes formulan ninguna declaración respecto de la legalidad de una inversión realizada bajo las leyes aplicables.

Cualquier consulta podrá ser dirigida a Relación con Inversores vía telefónica al (+5411) 4347-5122 o por correo electrónico a tgodino@hipotecario.com.ar.

DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables Clase XLVI y de las Obligaciones Negociables Clase XLVII, a ofrecerse bajo el presente, y que complementan los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables contenidos en el Prospecto.

CLASE XLVI

1. **Emisor**..... Banco Hipotecario S.A.
2. **Clase**..... XLVI.
3. **Organizadores**..... BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Hipotecario S.A.
4. **Colocadores Principales**..... BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y Banco de la Provincia de Buenos Aires.
5. **Sub-Colocador** Provincia Bursátil S.A.
6. **Agente de Cálculo** Banco Hipotecario S.A.
7. **Agente de Liquidación** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
8. **Moneda de Suscripción y Pago** Pesos argentinos.
9. **Designación** Obligaciones Negociables Clase XLVI, a tasa de interés variable con vencimiento a los 18 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
10. **Características** Las Obligaciones Negociables Clase XLVI constituirán obligaciones directas, incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio del Banco, no subordinadas y calificarán al menos *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro del Banco (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).
11. **Monto de la Emisión**..... Las Obligaciones Negociables Clase XLVI podrán ser emitidas por hasta un valor nominal mayor o menor a Ps.150.000.000 (Pesos ciento cincuenta millones).

La sumatoria del monto de emisión de las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total Máximo de Ps.300.000.000 (Pesos trescientos millones). Sin perjuicio de ello, el Monto Total Máximo antes indicado podrá ser ampliado hasta el Monto Total Autorizado de Ps.1.500.000.000 (Pesos mil quinientos millones), el cual no podrá excederse en ningún momento.

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados el día del cierre del Período de Licitación Pública. Para mayor información sobre este tema, véase “Plan de Distribución” en el presente Suplemento de Precio.

12. **Precio de Emisión** 100% del Valor Nominal.
13. **Procedimiento de Colocación** El Período de Difusión (según se define a continuación) se efectivizará durante al menos 3 (tres) Días Hábiles, que será determinado mediante el Aviso de Suscripción, el que será publicado en la oportunidad que determine el Banco, conjuntamente con los Colocadores, en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en el que se decida su listado y/o negociación, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “*Información Financiera*” y en el micro sitio Web del MAE, bajo la sección “*Mercado Primario*”.

Los Agentes Intermediarios Habilitados (según se define a continuación) que ingresen Órdenes de Compra a la rueda de licitación pública, a través de los sistemas informáticos de los mercados, y que no hubiesen sido designados Colocadores por el Banco y/o los Organizadores no percibirán remuneración alguna.

La licitación pública tendrá lugar por al menos 1 (un) Día Hábil, que comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los Inversores remitir Órdenes de Compra a los Colocadores, desde el inicio del Período de Licitación Pública, hasta su cierre. En atención a lo dispuesto por las Normas de CNV, las Órdenes de Compra serán cargadas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (a tales efectos se entenderá como Ofertas a aquellas Órdenes de Compra que sean efectivamente ingresadas al Sistema SIOPEL durante el Período de Licitación Pública). Todas las Ofertas serán vinculantes para los Inversores (según se define a continuación).

La licitación pública tendrá la modalidad abierta, lo que implica que todos los participantes podrán ver las Ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el Sistema SIOPEL (según se define a continuación). Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para participar en la licitación pública.

El Banco y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los Inversores que coloquen Órdenes de Compra y/o Ofertas, siempre observando el trato igualitario entre ellos. El Banco y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (según se define a continuación), siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para participar en la licitación pública. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Banco y/o los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta en la rueda. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 48 horas posteriores al inicio del Período de Difusión.

Todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito, deberán solicitar al Banco o a los Colocadores la habilitación a la rueda con antelación suficiente, pero nunca más allá de las 48 horas posteriores al inicio del Período de Difusión, para lo cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas relativas al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de

forma satisfactoria para el Banco y los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos.

Los suscriptores de las Ofertas que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XLVI efectivamente adjudicadas, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) autorización al respectivo Colocador para que debite del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en las correspondientes Órdenes de Compra.

Efectuada la integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XLVI en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir la Clase XLVI a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración), las Obligaciones Negociables Clase XLVI serán transferidas en favor de los Inversores, a las cuentas en Caja de Valores que éstos hayan previamente indicado a los Colocadores y/o Agentes Intermediarios Habilitados, según fuera el caso, en las correspondientes Órdenes de Compra.

- 14. Fecha de Emisión y Liquidación**..... Será la que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles del cierre del Período de Licitación Pública. Véase “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Precio.
- 15. Fecha de Vencimiento** La fecha en que se cumplan 18 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.
- 16. Amortización**..... El capital de las Obligaciones Negociables Clase XLVI será amortizado en su totalidad en un único pago a la Fecha de Vencimiento.
- 17. Tasa de Interés de la Clase XLVI**..... Las Obligaciones Negociables Clase XLVI devengarán un interés a una tasa de interés variable que será la suma de: (i) la Tasa de Referencia de la Clase XLVI (según éste término se define más adelante), más (ii) el Margen de Corte de la Clase XLVI (según éste término se define más adelante) a licitar. El Banco podrá establecer, para uno o más Períodos de Devengamiento de Intereses, que la Tasa de Interés de la Clase XLVI tendrá un mínimo que será informado al público inversor en un aviso complementario al Aviso de Suscripción (la “Tasa de Interés Mínima de la Clase XLVI” y el “Aviso Complementario”, respectivamente). Es decir, en caso que la Tasa de Interés de la Clase XLVI aplicable sea inferior a la Tasa de Interés Mínima de la Clase XLVI, los intereses para el o los Períodos de Devengamiento de Intereses indicados serán devengados conforme a esta última. La Tasa de Interés de la Clase XLVI será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses por el Agente de Cálculo.
- 18. Base para el Cómputo de los Días** Para el cálculo de la Tasa de Interés de la Clase XLVI se considerará un mes de 30 días y un año de 360 días.
- 19. Margen de Corte de la Clase XLVI** Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) a ser adicionados a la Tasa de Referencia de la Clase XLVI en cada Período de Devengamiento de Intereses. El mismo será determinado luego del cierre del Período de Licitación Pública y con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación resultará del procedimiento

de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “*Plan de Distribución—Mecanismo de Adjudicación*” del presente Suplemento de Precio.

20. **Tasa de.....** Será el promedio aritmético simple (ajustado a cuatro decimales) de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Ps.1.000.000 por períodos de entre treinta y treinta y cinco días de plazo de bancos privados de la República Argentina publicada por el BCRA (la “Tasa Badlar Privada”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último. En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia de la Clase XLVI, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de Ps.1.000.000 por períodos de entre treinta y treinta y cinco días de plazo de los cinco primeros bancos privados de la República Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
21. **Día Hábil** Día Hábil significa cualquier día en el que los bancos comerciales y/o BYMA estén abiertos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hubiere actividad bancaria y cambiaria, y ésta fuese normal (incluyendo las transacciones con depósitos y transferencias en dólares).
22. **Período de.....** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
23. **Fechas de** Los intereses se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”).
24. **Pagos** Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase XLVI no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XLVI efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Clase XLVI serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria de un certificado global, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores con derecho al cobro al cierre del Día Hábil inmediato

anterior a la fecha de pago correspondiente.

25. **Forma** Las Obligaciones Negociables Clase XLVI estarán representadas en un certificado global, a ser depositado en Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “Ley de Nominatividad”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, con excepción de lo establecido en el artículo 129, inciso e) y el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales. Las transferencias se realizarán conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Las Obligaciones Negociables Clase XLVI podrán contar con especie asignada en Euroclear Bank y/o Clearstream Banking.
26. **Monto Mínimo de Suscripción** Ps.1.000.000.
27. **Denominación Mínima** Ps.1.000 y múltiplos de Ps.1.000 por encima de dicho monto.
28. **Unidad mínima de Negociación** Ps.1.000.000 y múltiplos de Ps.1.000 por encima de dicho monto.
29. **Supuestos de Incumplimiento** Los detallados en “Supuestos de Incumplimiento” en el Prospecto. Todo importe adeudado por el Banco bajo las Obligaciones Negociables Clase XLVI que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses punitorios sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago no inclusive, a la Tasa de Referencia más 550 puntos básicos.
- No se devengarán intereses punitorios cuando la demora no sea imputable al Banco, en la medida que el Banco haya puesto a disposición de Caja de Valores los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por Caja de Valores con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores de Obligaciones Negociables Clase XLVI en la correspondiente fecha de pago.
30. **Listado y Negociación** El Banco ha solicitado el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA, y su negociación en el MAE.
31. **Agentes Intermediarios Habilitados** Son el o los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, los Agentes del MAE, Adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto), que oportunamente serán autorizados por el Banco, los Organizadores y/o los Colocadores para ingresar ofertas en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la licitación pública de las Obligaciones Negociables.
32. **Calificación de Riesgo** “AA(arg)” otorgada por Fix con fecha 27 de julio de 2017.
33. **Ley Aplicable** Argentina.
34. **Jurisdicción** El Banco someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables Clase XLVI a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA en virtud de la Resolución N°18.629) (el “Tribunal de Arbitraje General de la BCBA”), conforme se deriva del artículo 32, inciso f) de la Ley de Mercado de Capitales, o el que se cree en un futuro

en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho. Sin perjuicio de ello, los Tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables Clase XLVI a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

- 35. Acción Ejecutiva** Las Obligaciones Negociables Clase XLVI constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme el Artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XLVI, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Banco. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
- 36. Rango.....** Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y sin garantía del Banco, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Según la ley argentina, los depositantes del Banco gozan de cierta prioridad sobre todos los demás acreedores quirografarios (incluyendo los Tenedores de las Obligaciones Negociables).
- 37. Destino de Fondos.....** Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XLVI serán destinados de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y la Comunicación “A” 3046 modificada y complementada por la Comunicación “A” 5571, junto con sus modificatorias, complementarias y demás regulaciones aplicables y normas aplicables del BCRA. Para mayor información véase “*Destino de los Fondos*”.
- 38. Rescate a Opción del Banco.....** Las Obligaciones Negociables Clase XLVI, no podrán ser rescatadas a opción del Banco, salvo lo determinado en el Prospecto bajo el título “*Rescate por Razones Impositivas*”.
- 39. Restricciones a la Venta.....** Las Obligaciones Negociables Clase XLVI no podrán ser ofrecidas, directa ni indirectamente, en ninguna jurisdicción fuera de la República Argentina.

CLASE XLVII

1. **Emisor** Banco Hipotecario S.A.
2. **Clase** XLVII.
3. **Organizadores** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Hipotecario S.A.
4. **Colocadores Principales** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y Banco de la Provincia de Buenos Aires.
5. **Sub-Colocador** Provincia Bursátil S.A.
6. **Agente de Cálculo**... Banco Hipotecario S.A.
7. **Agente de Liquidación** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
8. **Moneda de Suscripción y Pago** La Obligaciones Negociables Clase XLVII podrán ser suscriptas en Dólares Estadounidenses o en Pesos al Tipo de Cambio Inicial. Las Obligaciones Negociables Clase XLVII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, y los pagos bajo las mismas se realizarán en Dólares Estadounidenses.
9. **Designación** Obligaciones Negociables Clase XLVII, a tasa de interés fija con vencimiento a los 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La Clase XLVII estará denominada en Dólares Estadounidenses.
10. **Características** Las Obligaciones Negociables Clase XLVII constituirán obligaciones directas, incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio del Banco, no subordinadas y calificarán al menos *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro del Banco (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).
11. **Monto de la Emisión** Las Obligaciones Negociables Clase XLVII podrán ser emitidas por hasta un valor nominal mayor o menor a la cantidad de Dólares Estadounidenses equivalentes a Ps.150.000.000 (Pesos ciento cincuenta millones) convertidos al Tipo de Cambio Inicial.

La sumatoria del monto de emisión de las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total Máximo de Ps.300.000.000 (Pesos trescientos millones). Sin perjuicio de ello, el Monto Total Máximo antes indicado podrá ser ampliado hasta el Monto Total Autorizado de Ps.1.500.000.000 (Pesos mil quinientos millones), el cual no podrá excederse en ningún momento.

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados el día del cierre del Período de Licitación Pública. Para mayor información sobre este tema, véase “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento de Precio.
12. **Tipo de Cambio Inicial** Es el promedio aritmético de los últimos 3 Días Hábiles Bursátiles previos a la fecha en que opere el cierre del Período de Licitación Pública (la “Fecha de Cálculo”) del cambio Dólar Estadounidense / Peso que informe

el Banco Central de la República Argentina mediante la Comunicación “A” 3500 en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. Si no estuviera disponible el Tipo de Cambio del BCRA, o si las operaciones a término sobre dólares estadounidenses concertadas en el ámbito denominado OCT MAE dejara de utilizar el Tipo de Cambio de la Comunicación “A” 3500 como subyacente, el Tipo de Cambio Aplicable será, a elección del Banco: (i) el promedio aritmético de los últimos 3 Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo sobre el Tipo de Cambio que sea utilizado por el MAE, en reemplazo de la Comunicación “A” 3500 para las operaciones a término en dólares estadounidenses concertadas en el ámbito de negociación denominado OCT MAE. (ii) el promedio aritmético de los últimos 3 Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio vendedor que informe el Banco de la Nación Argentina; (iii) el promedio aritmético de los últimos 3 Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio vendedor que informe EMTA, Inc. diariamente en su página de Internet (<https://mbrservices.net/emtatest/history.asp> o cualquier página que la reemplace); o (iv) el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor promedio para la conversión de Dólares Estadounidenses a Pesos publicado por los siguientes bancos: la Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina, Banco Santander Río S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., Deutsche Bank S.A. y HSBC Bank Argentina S.A. en Argentina, a las 15.00 hs., hora de Buenos Aires, según fuera calculado por el Agente de Cálculo.

El Tipo de Cambio Inicial informado mediante el Aviso de Resultados.

**13. Procedimiento.....
de Colocación**

Las Obligaciones Negociables Clase XLVII podrán ser suscriptas en Dólares Estadounidenses o en Pesos al Tipo de Cambio Inicial. El Período de Difusión (según se define a continuación) se efectivizará durante al menos 3 (tres) Días Hábiles, que será determinado mediante el Aviso de Suscripción, el que será publicado en la oportunidad que determine el Banco, conjuntamente con los Colocadores, en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en el que se decida su listado y/o negociación, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “*Información Financiera*” y en el micro sitio Web del MAE, bajo la sección “*Mercado Primario*”.

Los Agentes Intermediarios Habilitados (según se define a continuación) que ingresen Órdenes de Compra a la rueda de licitación pública, a través de los sistemas informáticos de los mercados, y que no hubiesen sido designados Colocadores por el Banco y/o los Organizadores no percibirán remuneración alguna.

La licitación pública tendrá lugar por al menos 1 (un) Día Hábil, que comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los Inversores remitir Órdenes de Compra a los Colocadores, desde el inicio del Período de Licitación Pública, hasta su cierre. En atención a lo dispuesto por las Normas de CNV, las Órdenes de Compra serán cargadas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (a tales efectos se entenderá como Ofertas a aquellas Órdenes de Compra que sean efectivamente ingresadas al Sistema SIOPEL durante el Período de Licitación Pública). Todas las Ofertas serán vinculantes para los Inversores (según se define a continuación).

La licitación pública tendrá la modalidad abierta, lo que implica que todos los participantes podrán ver las Ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el Sistema SIOPEL (según se define a continuación). Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para participar en la licitación pública.

El Banco y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los Inversores que coloquen Órdenes de Compra y/u Ofertas, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

El Banco y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (según se define a continuación), siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para participar en la licitación pública. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Banco y/o los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta en la rueda. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 48 horas posteriores al inicio del Período de Difusión.

Todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito, deberán solicitar al Banco o a los Colocadores la habilitación a la rueda con antelación suficiente, pero nunca más allá de las 48 horas posteriores al inicio del Período de Difusión, para lo cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas relativas al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de forma satisfactoria para el Banco y los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos.

Los suscriptores de las Ofertas que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XLVII efectivamente adjudicadas, en Dólares Estadounidenses o en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) autorización al respectivo Colocador para que debite del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en las correspondientes Órdenes de Compra.

Efectuada la integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XLVII en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir la Clase XLVII a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración), las Obligaciones Negociables Clase XLVII serán transferidas en favor de los Inversores, a las cuentas en Caja de Valores que éstos hayan previamente indicado a los Colocadores y/o Agentes Intermediarios Habilitados, según fuera el caso, en las correspondientes Órdenes de Compra.

14. **Fecha de Emisión y Liquidación** Será la que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles del cierre del Período de Licitación Pública. Véase “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Precio.
15. **Fecha de Vencimiento** La fecha en que se cumplan 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.
16. **Amortización** El capital de las Obligaciones Negociables Clase XLVII será amortizado en su totalidad en un único pago a la Fecha de Vencimiento.

17. **Tasa de Interés de la Clase XLVII** Las Obligaciones Negociables Clase XLVII devengarán intereses a una tasa de interés fija que será determinada luego de finalizado el Período de Licitación Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase XLVII detallado en “*Plan de Distribución y Proceso de Adjudicación*” del presente Suplemento.
18. **Base para el..... Cómputo de los Días** Para el cálculo de la Tasa de Interés de la Clase XLVII se considerará un mes de 30 días y un año de 360 días.
19. **Día Hábil.....** Día Hábil significa cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hubiere actividad bancaria y cambiaria, y ésta fuese normal (incluyendo las transacciones con depósitos y transferencias en dólares).
20. **Período de Devengamiento de Intereses** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
21. **Fechas de Pago de Intereses** Los intereses se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”).
22. **Pagos** Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase XLVII no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XLVII efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.
- Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Clase XLVII serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria de un certificado global, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores con derecho al cobro al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente.
23. **Forma.....** Las Obligaciones Negociables Clase XLVII estarán representadas en un certificado global, a ser depositado en Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, con excepción de lo establecido en el artículo 129, inciso e) y el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales. Las transferencias se realizarán conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Las Obligaciones Negociables Clase XLVII

podrán contar con especie asignada en Euroclear Bank y/o Clearstream Banking.

24. **Monto Mínimo.....** US\$75.000.
de Suscripción
25. **Denominación.....** US\$1.000 y múltiplos de US\$1.000 por encima de dicho monto. Las
Mínima Obligaciones Negociables Clase XLVII no podrán ser negociadas por
montos inferiores a US\$75.000.
26. **Unidad mínima.....** US\$75.000 y múltiplos de US\$1.000 por encima de dicho monto.
de Negociación
27. **Supuestos de Las detalladas en “Supuestos de Incumplimiento” en el Prospecto. Todo**
Incumplimiento importe adeudado por el Banco bajo las Obligaciones Negociables Clase
XLVII que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma,
cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses punitorios
sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería
haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago no
inclusive, a la Tasa de Interés más 550 puntos básicos.
- No se devengarán intereses punitorios cuando la demora no sea imputable al Banco, en la medida que el Banco haya puesto a disposición de Caja de Valores los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por Caja de Valores con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores de Obligaciones Negociables Clase XLVII en la correspondiente fecha de pago.
28. **Listado y El Banco ha solicitado el listado y negociación de las Obligaciones**
Negociación Negociables en BYMA, y su negociación en el MAE.
29. **Agentes Son el o los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, los Agentes del**
Intermediarios MAE, Adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto), que
Habilitados oportunamente serán autorizados por el Banco, los Organizadores y/o los
Colocadores para ingresar ofertas en la rueda del Sistema SIOPEL en que
se encuentre habilitada la licitación pública de las Obligaciones
Negociables.
30. **Calificación “AA(arg)” otorgada por Fix con fecha 27 de julio de 2017.**
de Riesgo
31. **Ley Aplicable.....** Argentina.
32. **Jurisdicción..... El Banco someterá sus controversias con relación a las Obligaciones**
Negociables Clase XLVII a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje
General de la BCBA, conforme se deriva del artículo 32, inciso f) de la
Ley de Mercado de Capitales, o el que se cree en un futuro en la BCBA de
conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de
acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho. Sin perjuicio de ello, los
Tenedores podrán someter sus controversias en relación con las
Obligaciones Negociables Clase XLVII a la jurisdicción no exclusiva del
Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en
la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de
Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en
cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la
acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo
tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
33. **Acción Ejecutiva.....** Las Obligaciones Negociables Clase XLVII constituirán “obligaciones

negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme el Artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XLVII, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Banco.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

- 34. Rango** Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y sin garantía del Banco, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Según la ley argentina, los depositantes del Banco gozan de cierta prioridad sobre todos los demás acreedores quirografarios (incluyendo los Tenedores de las Obligaciones Negociables).
- 35. Destino de Fondos** Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XLVII serán destinados de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y la Comunicación “A” 3046 modificada y complementada por la Comunicación “A” 5571, junto con sus modificatorias, complementarias y demás regulaciones aplicables y normas aplicables del BCRA. Para mayor información véase “*Destino de los Fondos*”.
- 36. Rescate a Opción del Banco** Las Obligaciones Negociables Clase XLVII, no podrán ser rescatadas a opción del Banco, salvo lo determinado en el Prospecto bajo el título “*Rescate por Razones Impositivas*”.
- 37. Restricciones a la Venta** Las Obligaciones Negociables Clase XLVII no podrán ser ofrecidas, directa ni indirectamente, en ninguna jurisdicción fuera de la República Argentina.

DESTINO DE LOS FONDOS

Asumiendo un escenario base de emisión estimado de Ps.300.000.000 de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente, estimamos que los fondos provenientes de esta emisión ascenderán a aproximadamente Ps.297.020.000 netos de gastos y comisiones.

El Banco utilizará el producido neto proveniente de la colocación de Obligaciones Negociables de acuerdo a alguno de los siguientes destinos previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación "A" 3046 modificada y complementada por la Comunicación "A" 5571, junto con sus modificatorias, complementarias y demás regulaciones aplicables y normas aplicables del BCRA:

- i. Capital de trabajo en la República Argentina, por ejemplo a través del otorgamiento de otras financiaciones (comprendido dentro del concepto de capital de trabajo), priorizando una mejor administración de los fondos y a fin de maximizar los beneficios provenientes de la emisión, en un monto estimado de Ps.100.000.000. El concepto de capital de trabajo en la República Argentina incluye, entre otros, los siguientes conceptos: aumento de la posición de liquidez del Banco y/o financiamiento de proyectos de inversión y/o inversiones en inmuebles de propiedad del Banco.
- ii. Otorgamiento de préstamos a empresas y/o personas para cualquiera de los fines permitidos por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en la Comunicación "A" 3046 modificada y complementada por la Comunicación "A" 5571, junto con sus modificatorias, complementarias y demás regulaciones aplicables y normas aplicables del BCRA, en un monto estimado de Ps. 100.000.000.
- iii. Refinanciación de pasivos en el curso ordinario de nuestros negocios por Ps.100.000.000.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en valores negociables públicos, incluyendo Letras y Notas emitidas por el BCRA, y en valores negociables privados y/o en préstamos interfinancieros de corto plazo y de alta calidad y liquidez, siempre en el marco de los destinos previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Banco ha optado por calificar las Obligaciones Negociables.

Obligaciones Negociables Clase XLVI

Fix ha calificado el 27 de julio de 2017 a las Obligaciones Negociables Clase XLVI con “AA(arg)” en la escala nacional de largo plazo, tal como se ha publicado en la AIF en el ítem: calificadora de riesgo.

Categoría “AA(arg)”: “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Obligaciones Negociables Clase XLVII

Fix ha calificado el 27 de julio de 2017 a las Obligaciones Negociables Clase XLVII con “AA(arg)” en la escala nacional de largo plazo, tal como se ha publicado en la AIF en el ítem: calificadora de riesgo.

Categoría “AA(arg)”: “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría.

Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Esfuerzos de Colocación

Los esfuerzos de colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos:

- i. poner a disposición de los posibles Inversores copia impresa de (a) el Prospecto; (b) el Suplemento de Precio (junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”), así como (c) los informes de calificación de riesgo en relación a las calificaciones de riesgo referidas en el presente Suplemento de Precio; (d) el Aviso de Suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables, el cual será a su vez publicado en la Página Web de la CNV vía AIF bajo el ítem “*Información Financiera*”, publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web del MAE, bajo la sección “*Mercado Primario*”; y/o (e) cualquier otro aviso que sea publicado en relación con la emisión;
- ii. distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles Inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV, si fuera el caso) pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis del Banco y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso);
- iii. realizar reuniones informativas (“*Road Shows*”) con posibles Inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso) relativa al Banco y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- iv. realizar reuniones personales con posibles Inversores con el objeto de explicar la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento de Precio;
- v. realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles Inversores;
- vi. publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Difusión y el Período de Licitación Pública de las Obligaciones Negociables; y/u
- vii. otros actos que los Colocadores estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a Inversores en la República Argentina, en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, junto con sus modificatorias y reglamentarias y demás normas vigentes, mediante un proceso de licitación pública abierta, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. Como regla general las Ofertas serán en firme y vinculantes de conformidad con las Normas de la CNV.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables, en atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, se realizará mediante licitación pública abierta con posibilidad de participación de todos los interesados lo que implica que todos los participantes podrán ver las Ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, de conformidad con las Normas de la CNV. BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL, el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables, por lo que aquellos Inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra en los términos descriptos en el presente.

El Período de Difusión se efectivizará por al menos tres Días Hábiles el cual será determinado mediante el Aviso de Suscripción, el que será publicado en la oportunidad que determinen el Banco, conjuntamente con los Colocadores, en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “*Información Financiera*” y en la Página Web del MAE, bajo la sección “*Mercado Primario*”, mientras que el Período de Licitación Pública tendrá lugar por al menos un Día Hábil, y comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los Inversores remitir Órdenes de Compra a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados, desde el inicio del Período de Licitación Pública hasta el cierre del mismo.

En atención al alcance de las Normas de la CNV, los Colocadores serán responsables por las Ofertas ingresadas en el Sistema SIOPEL en lo relativo al control y prevención de la normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” del presente.

Las Ofertas que ingresen a través de Agentes Intermediarios Habilitados, distintos de los Colocadores, también deberán cumplir con el control y prevención de la normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” del presente, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Ofertas, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Ofertas. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

El Banco y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los Inversores que coloquen Órdenes de Compra y/u Ofertas. Siempre observando el trato igualitario entre los inversores.

El Banco y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra y/u Ofertas cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas Órdenes de Compra y/u Ofertas no cumplan con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para participar en la licitación pública. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Banco, y/o los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta en la rueda. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 48 horas posteriores al inicio del Período de Difusión.

Todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito, deberán solicitar al Banco o a los Colocadores la habilitación a la rueda con antelación suficiente, pero nunca más allá de las 48 horas posteriores al inicio del Período de Difusión, para lo cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas relativas al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de forma satisfactoria para el Banco y los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos.

La remisión de las Órdenes de Compra por parte de los Inversores o por Agentes Intermediarios Habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la presente sección.

El Banco, de común acuerdo con los Colocadores, podrá terminar y dejar sin efecto, modificar, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento, debiendo comunicar (a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate o en el mismo día con dos horas de anticipación al cierre de la rueda en el caso en que el Período de Licitación Pública fuere de un (1) día) dicha circunstancia a la CNV, a BYMA y al MAE, y publicar un aviso indicando tal situación en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “*Información Financiera*” y en la Página Web del MAE, bajo la sección “*Mercado Primario*”. En el supuesto que se termine, modifique, suspendiere o prorrogase el Período de Licitación Pública los Inversores que hubieren presentado Órdenes de Compra podrán, a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento, mediando notificación escrita recibida por los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados, según corresponda y al Banco, con anterioridad al vencimiento de la terminación, modificación, suspensión o prórroga del Período de Licitación Pública. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido canceladas por escrito por los Inversores una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

En el Aviso de Suscripción se indicará, entre otras cuestiones, la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Período de Licitación Pública, así como también la Fecha de Emisión y Liquidación.

Podrán remitirse Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo y Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo. Cada Inversor deberá detallar en sus Órdenes de Compra correspondientes a la clase solicitada, entre otras, la siguiente información:

- Nombre o denominación del Inversor;
- Identificación de la Clase;

- Valor nominal solicitado;
- Aceptación del Inversor del procedimiento de colocación y del mecanismo de adjudicación descrito más adelante;
- Tipo de oferente: Inversor Institucional Local, Fondos Comunes de Inversión abiertos o cerrados, fondos de inversión locales, Compañías de Seguros y/o cualquier otro inversor que de acuerdo a los usos y prácticas del mercado de capitales, posea la calidad de inversor institucional local; Inversor Minorista (personas humana o sucesiones indivisas y/o personas jurídicas que no sean inversores Institucionales Locales); e Inversor Extranjero (persona humana o jurídica que no reside ni se encuentra establecida en la Argentina). Al respecto se recuerda la vigencia de la Resolución UIF N°141/2016 sobre la debida diligencia que debe ser aplicada por los sujetos obligados para el conocimiento del cliente y su perfil transaccional, así como la Resolución UIF N°04/2017 y la Resolución General CNV N°692/2017, ambas sobre identificación de inversores extranjeros o locales cuya única finalidad sea la apertura de cuentas con motivo de inversión en el país (para más información véase la sección “*Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*” incluida en el presente Suplemento);
- Para las Obligaciones Negociables Clase XLVI, y sólo para el Tramo Competitivo, deberán indicar el Margen Diferencial Solicitado de la Clase XLVI (según se define más abajo), expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (ejemplos: 2,00%, 2,38%, 3,41%) (el “Margen Diferencial Solicitado de la Clase XLVI”) y el valor nominal solicitado sin decimales, que deberá ser de Ps.1.000.000, o montos superiores que sean múltiplos de Ps.1.000; y
- Para las Obligaciones Negociables Clase XLVII, y sólo para el Tramo Competitivo, deberán indicar la tasa de interés fija solicitada, expresada como un porcentaje nominal anual sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y un mes de 30 (treinta) días (la “Tasa Fija Solicitada de la Clase XLVII”), y el valor nominal solicitado sin decimales, que deberá ser de US\$75.000 o montos superiores que sean múltiplos de US\$1.000.

Cada Inversor podrá presentar simultáneamente Órdenes de Compra para la adquisición de Obligaciones Negociables Clase XLVI y/o de Obligaciones Negociables Clase XLVII.

Asimismo, respecto de cada Clase, cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo Competitivo con distintos Márgenes Diferenciales Solicitados de la Clase XLVI y distintas Tasas Fijas Solicitadas de la Clase XLVII y diferentes valores nominales que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables de la Clase respectiva pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Mecanismo de Adjudicación*”.

Los Inversores podrán limitar el monto de Obligaciones Negociables Clase XLVI y/o de Obligaciones Negociables Clase XLVII solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de Obligaciones Negociables Clase XLVI y/o de Obligaciones Negociables Clase XLVII a emitirse (el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada Inversor en sus respectivas Órdenes de Compra correspondiente al Tramo Competitivo.

Para la adjudicación final de Obligaciones Negociables Clase XLVI y/o de Obligaciones Negociables Clase XLVII a los Inversores, en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables Clase XLVI y/o de Obligaciones Negociables Clase XLVII que decida emitir el Emisor, y (ii) el monto nominal previsto en las Órdenes de Compra solicitadas; el que sea menor.

Adicionalmente, si se trata de Inversores que cuenten con línea de crédito en los Colocadores, éstos podrán recibir Órdenes de Compra telefónicas sujeto, en este caso, a que posteriormente se remitan las correspondientes Órdenes de Compra por escrito por las vías indicadas más arriba. En dichos casos, las Órdenes de Compra serán ingresadas por los Colocadores, en el Sistema SIOPEL.

Asimismo, las Órdenes de Compra contendrán una clase de requisitos formales que les aseguren a los Colocadores el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de las mismas. Los Colocadores, podrán solicitar garantías que aseguren la integración de las Ofertas realizadas por los Inversores, respetándose la igualdad de trato entre los Inversores. A su vez, los Inversores interesados deberán

presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores, para el cumplimiento de las normas legales penales sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por la Unidad de Información Financiera (“UIF”), y las Normas de la CNV y/o del BCRA. Los Colocadores podrán rechazar Órdenes de Compra y/u Ofertas de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción de los Colocadores, dará derecho a éstos a dejar sin efecto las Órdenes de Compra y/u Ofertas respectivas, sin que tal circunstancia otorgue al Inversor involucrado, al Banco u otras personas, derecho a indemnización alguna. En caso de duda, se aplicará igual criterio.

En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra e ingreso de Ofertas, los Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y/o ingresen, respectivamente y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante, así como también en lo relativo al control y prevención de la normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente.

De conformidad con las Normas de la CNV, durante el Período de Licitación Pública, los potenciales inversores podrán entregar a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados las Órdenes de Compra para la suscripción de las Obligaciones Negociables, que constituirán ofertas irrevocables de compra por cualquiera de los siguientes medios, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado cada Colocador o Agente Intermediario Habilitado, a saber: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente, (ii) por escrito en las oficinas de los Colocadores y Agentes Intermediarios Habilitados, y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo (a) la utilización de correo electrónico (e-mail) declarado por el cliente, y (b) la página de Internet de cada Colocador o Agente Intermediario Habilitado, a través de canales de “*home banking*”. Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Colocadores y a los Agentes Intermediarios Habilitados el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores y a los Agentes Intermediarios Habilitados el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo al medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas. En todos los casos, las Órdenes de Compra deberán contener el monto nominal total a suscribir, el tipo de inversor que se trata, el Margen Diferencial Solicitado de la Clase XLVI y/o la Tasa Fija Solicitada de la Clase XLVII para las Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo (según éste término se define más abajo), al igual que la declaración del inversor respecto a su conocimiento total del Prospecto, Suplemento de Precio y demás documentos conexos, entre otras características que establezca el respectivo Colocador o Agente Intermediario Habilitado, según sea el caso.

En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las Órdenes de Compra serán cargadas como Ofertas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Conforme con las Normas de la CNV las Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas, y sólo las Ofertas participarán en la licitación pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “*Mecanismo de Adjudicación*” del presente Suplemento de Precio. Una vez finalizada la licitación pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SISTEMA SIOPEL. NI EL BANCO, NI LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SISTEMA SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DEL SISTEMA SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DEL “MANUAL DEL USUARIO—COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Tramo Competitivo.

Constituirán Ofertas del Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XLVI y de las Obligaciones Negociables Clase XLVII, las Ofertas que indiquen un Margen Diferencial Solicitado de la Clase XLVI y/o una Tasa Fija Solicitada de la Clase XLVII, respectivamente. Sólo se aceptarán Ofertas para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a Ps.1.000.000 para la Clase XLVI y a US\$75.000 en el caso de la Clase XLVII.

Tramo No Competitivo.

Constituirán Ofertas del Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XLVI y de las Obligaciones Negociables Clase XLVII, las Ofertas que no indiquen un Margen Diferencial Solicitado de la Clase XLVI y/o una Tasa Fija Solicitada de la Clase XLVII, respectivamente. Solo se aceptarán Ofertas para el Tramo No Competitivo por un valor nominal igual o mayor a Ps.1.000.000 para la Clase XLVI y a US\$75.000 en el caso de la Clase XLVII.

Las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte de la Clase XLVI y/o de la Tasa de Interés de la Clase XLVII, según corresponda a la clase respectiva.

Procedimiento para la Determinación de la Tasa de Interés.

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública, el Banco y los Colocadores procederán a ordenar y analizar las Ofertas que surjan del Sistema SIOPEL, a fin de comenzar con el mecanismo de adjudicación que se describe más abajo.

En base a las Ofertas ingresadas al Sistema SIOPEL, el Banco determinará el Margen de Corte de la Clase XLVI conforme las Ofertas del Tramo Competitivo y la Tasa de Interés de la Clase XLVII conforme las Ofertas del Tramo Competitivo, (en forma conjunta el Margen de Corte de la Clase XLVI y la Tasa de Interés de la Clase XLVII, (la “Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables”). Una vez determinada la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables por el Banco, éste informará dicho resultado, así como también comunicará el resto de la información requerida por el inciso f) del Artículo 7, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en el Aviso de Resultados, el cual será comunicado el día del cierre del Período de Licitación Pública.

A los efectos de determinar la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables, el Banco se basará en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV aplicables y por lo establecido por las Normas de la CNV, pudiendo emitir las Obligaciones Negociables por un monto menor o mayor al Monto Total Máximo, aunque siempre menor o igual al Monto Total Autorizado.

Todas las Obligaciones Negociables que hubieren sido colocadas en virtud de las Ofertas adjudicadas recibirán la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables.

Mecanismo de Adjudicación.

Teniendo en cuenta el monto solicitado, el Margen Diferencial Solicitado de la Clase XLVI y la Tasa de Interés de la Clase XLVII, según fuera el caso, en las Ofertas y, asimismo, en base al asesoramiento recibido de los Colocadores, el Banco determinará (i) la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XLVI y/o las Obligaciones Negociables Clase XLVII por hasta el Monto Total Máximo, el cual podrá ser ampliado hasta el Monto Total Autorizado. A los efectos de determinar el monto de emisión, el Banco se basará en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la normativa aplicable de la CNV, pudiendo, de corresponder, emitir las Obligaciones Negociables Clase XLVI y/o las Obligaciones Negociables Clase XLVII por un monto menor del máximo indicado anteriormente, o decidir declarar desierta la colocación de una o de las dos clases, aun habiendo recibido Ofertas por montos mayores, (ii) los montos a ser adjudicados por las Ofertas correspondientes al Tramo no Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XLVI y/o las Obligaciones Negociables Clase XLVII y (iii) el Margen de Corte de la Clase XLVI y la Tasa de Interés de la Clase XLVII de acuerdo con las Ofertas del Tramo Competitivo aplicables respectivamente, las cuales serán ordenadas comenzando con las Ofertas que soliciten el menor margen o tasa hasta alcanzar el monto de emisión. En caso de declararse desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XLVI y/o de las Obligaciones Negociables Clase XLVII, la/s clase/s cuyo monto no fuese declarado desierto podrá ser emitida por el Monto Total Máximo o, en su caso hasta el Monto Total Autorizado, según fuera el caso.

Cuando las Órdenes de Compra contengan el Margen Diferencial Solicitado de la Clase XLVI y la Tasa de Interés Solicitada de la Clase XLVII, que coincida con el Margen de Corte de la Clase XLVI y la Tasa de Interés de la Clase XLVII, según fuera el caso, y las Ofertas en dicho rango excedan el monto de emisión, se procederá a efectuar un prorateo proporcional entre todas las Ofertas que contengan un Margen Diferencial Solicitado de la Clase XLVI y/o una Tasa de Interés Solicitada de la Clase XLVII, igual al Margen de Corte de la Clase XLVI y a la Tasa de Interés de la Clase XLVII, dependiendo de cual fuera el caso. Si como resultado del mencionado prorateo bajo este método de adjudicación, los últimos

tres dígitos del valor nominal a asignar a un Inversor bajo sus respectivas Ofertas es inferior a Ps.500 para la Clase XLVI y/o a US\$500 para la Clase XLVII, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Por el contrario, si los últimos tres dígitos son iguales o por encima de Ps.500 para la Clase XLVI y/o a US\$500 para la Clase XLVII, se le asignará Ps.1.000 para la Clase XLVI y US\$1.000 para la Clase XLVII, según corresponda, al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar.

Como regla general las Ofertas serán en firme y vinculantes. En ningún caso se adjudicarán a un Inversor Obligaciones Negociables Clase XLVI y/u Obligaciones Negociables Clase XLVII por un importe inferior a Ps.1.000.000 para la Clase XLVI y/o a US\$75.000 para la Clase XLVII, por lo cual se desestimarán Ofertas que por resultado de su prorrateo sean inferiores a Ps.1.000.000 para la Clase XLVI y a US\$75.000 para la Clase XLVII.

El Banco y los Colocadores podrán rechazar aquellas Ofertas que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La adjudicación de las Ofertas comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XLVI y de las Obligaciones Negociables Clase XLVII serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del total que resulte adjudicado de la Clase respectiva. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el Artículo 8 inciso b) de la Sección II, del Capítulo IV de las Normas de la CNV conforme texto de la Resolución General N° 662 de la CNV.
- En caso de que dichas Ofertas superen el 50% mencionado, la totalidad de las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo de la clase respectiva, serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Ofertas hasta alcanzar el 50% del total que resulte adjudicado de la clase respectiva, desestimándose cualquiera de las Ofertas que por dicho prorrateo resulte en un monto inferior a la suma de Ps.1.000.000 para la Clase XLVI y US\$75.000 para la Clase XLVII.
- En el supuesto de que se adjudiquen Ofertas para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del total que resulte adjudicado de la clase respectiva, el monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo.

El monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XLVI y de las Obligaciones Negociables Clase XLVII, con un Margen Diferencial Solicitado de la Clase XLVI y Tasa de Interés Solicitada de la Clase XLVII, inferior al Margen de Corte de la Clase XLVI y a Tasa de Interés de la Clase XLVII, según el caso, serán adjudicadas.
- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XLVI y de las Obligaciones Negociables Clase XLVII, con un Margen Diferencial Solicitado de la Clase XLVI y una Tasa de Interés Solicitada de la Clase XLVII, igual al Margen de Corte de la Clase XLVI y a la Tasa de Interés de la Clase XLVII, según el caso, serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna de las Ofertas, desestimándose cualquiera de las Ofertas que por dicho prorrateo resulte un monto inferior a la suma de Ps.1.000.000 para la Clase XLVI y US\$75.000 para la Clase XLVII.
- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XLVI y de las Obligaciones Negociables Clase XLVII, con un Margen Diferencial Solicitado de la Clase XLVI y una Tasa de Interés Solicitada de la Clase XLVII, superior al Margen de Corte de la Clase XLVI y a la Tasa de Interés de la Clase XLVII, según corresponda, no serán adjudicadas.

El rechazo de las Ofertas, en virtud del procedimiento de adjudicación antes descrito, no generará responsabilidad de ningún tipo para el Banco, ni los Colocadores ni tampoco otorgará a los respectivos Inversores que presentaron las Ofertas no adjudicadas derecho a reclamo y/o indemnización alguna.

El Banco no garantiza a los Inversores que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado debido a que la adjudicación de las Ofertas y la determinación del Margen de Corte de la Clase XLVI y/o de la Tasa de Interés de la Clase XLVII, estará sujeto a los mecanismos descriptos en el presente. Las Ofertas excluidas por tales causas, quedarán automáticamente sin efecto, **sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Banco, ni otorgue a sus respectivos Inversores derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.** El Banco no estará obligado a informar de manera individual a cada uno de los Inversores que sus Ofertas han sido excluidas.

Los Inversores deberán realizar el pago del precio de suscripción correspondiente a los montos de las Obligaciones Negociables Clase XLVI y de las Obligaciones Negociables Clase XLVII adjudicados en la Fecha de Emisión y Liquidación.

EL BANCO, BASÁNDOSE EN LA OPINIÓN DE LOS COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CUANDO: (I) NO SE HUBIERAN RECIBIDO OFERTAS; (II) LOS MÁRGENES DIFERENCIALES SOLICITADOS DE LA CLASE XLVI Y/O LAS TASAS DE INTERÉS SOLICITADAS DE LA CLASE XLVII HUBIEREN SIDO SUPERIORES A LOS ESPERADOS POR EL BANCO; (III) EL VALOR NOMINAL TOTAL DE LAS OFERTAS RECIBIDAS HUBIERE SIDO INFERIOR AL ESPERADO POR EL BANCO; (IV) HUBIEREN SUCEDIDO CAMBIOS ADVERSOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, LOS MERCADOS FINANCIEROS Y/O DE CAPITALS LOCALES, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL BANCO Y/O DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, INCLUYENDO, CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, CONDICIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS O DE TIPO DE CAMBIO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O CREDITICIAS DEL BANCO QUE PUDIERAN HACER QUE NO RESULTE CONVENIENTE O TORNE GRAVOSA EFECTUAR LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE AFECTADAS POR DICHAS CIRCUNSTANCIAS LA COLOCACIÓN O NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; O (V) LOS INVERSORES NO HUBIEREN DADO CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA VIGENTE QUE IMPIDE Y PROHÍBE EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EMITIDA POR LA UIF, Y LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BCRA Y/O CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE TENGA FACULTADES EN LA MATERIA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE TODAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, LAS OFERTAS INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL BANCO NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS OFERTAS DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI EL BANCO, NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XLVI O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XLVII, LA/S CLASE/S CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ/N SER EMITIDA/S POR EL MONTO TOTAL MÁXIMO DE PS.300.000.000 (PESOS TRESCIENTOS MILLONES), O, EN SU CASO POR HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO DE PS.1.500.000.000 (PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES).

El resultado de la adjudicación de las Obligaciones Negociables será informado mediante el Aviso de Resultados a la CNV por la AIF, bajo el ítem “*Información Financiera*” el día del cierre del Período de Licitación Pública y asimismo será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA, y en la Página Web del MAE, bajo la sección “*Mercado Primario*”.

Comisiones.

La comisión que el Banco pagará a los Colocadores será inferior al 1% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas.

Ni el Banco ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Intermediarios Habilitados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Intermediarios Habilitados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Órdenes de Compra a

través suyo.

Gastos de la Emisión.

Se estima que los gastos de la emisión serán de Ps. 2.980.000, sobre una colocación de base de Ps.300.000.000.

Emisión Base.....	Ps.300.000.000	
Colocadores.....	Ps. 2.250.000	0,75%
Honorarios (Abogados / Auditores)	Ps. 250.000	0,08%
Aranceles (CNV / BYMA / MAE)	Ps. 120.000	0,04%
Otros Costos	Ps. 360.000	0,12%
Total.....	Ps. 2.980.000	

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables. Estabilización.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado, no pudiendo tampoco brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables; ni (ii) operaciones que establezcan, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión.

La Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en una fecha dentro de los tres Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación Pública. En la Fecha de Emisión y Liquidación, los Inversores de las Ofertas efectivamente adjudicadas deberán pagar el precio correspondiente a las Obligaciones Negociables que hayan sido efectivamente adjudicadas, acreditando el importe de su precio en Pesos o en Dólares Estadounidenses, según corresponda, en la cuenta que los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados, oportunamente indiquen en cada caso. Contra la recepción del precio de suscripción, las Obligaciones Negociables serán transferidas a favor de los Inversores a sus cuentas en Caja de Valores que los Inversores hubieren indicado previamente a los Colocadores (salvo en aquellos casos, en los cuales, por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los suscriptores, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto).

Efectuada la integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración), las Obligaciones Negociables serán transferidas en favor de los Inversores, a las cuentas en Caja de Valores que éstos hayan previamente indicado a los Colocadores y/o Agentes Intermediarios Habilitados, según fuera el caso, en las correspondientes Órdenes de Compra.

Cada clase de Obligaciones Negociables será emitida en forma de certificado global conforme con el Artículo 30 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Para información sobre éste tema, véase la sección: “*Información Adicional-Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo*”, en el Prospecto del Programa de fecha 17 de julio de 2017.

Controles de Cambio.

Véase “*Factores de Riesgo*” y “*Controles de Cambio*” en el Prospecto, para mayor información sobre ciertas limitaciones cambiarias aplicables a no residentes en relación con las Obligaciones Negociables.

Recientemente, se dictaron la Comunicación “A” 5850 y “A” 6037 del BCRA que dieron accesibilidad al mercado único y libre de cambios, eliminaron el plazo mínimo de permanencia de financiamiento exterior que ingrese al país y redujeron a 0% toda obligación de establecer un encaje no remunerativo, que había dispuesto el Decreto 616/05 para el ingreso de divisas de no residentes.

En virtud de la Resolución 1E/2017 del Ministerio de Hacienda, y la Comunicación “A” 6150 del BCRA, se eliminó la obligación que exigía a mantener por un período de 120 días de permanencia los fondos en el país para los no residentes que realizaran inversiones de portafolio destinadas a tenencias de activos financieros del sector privado. A partir de dicha resolución, no hay restricciones de ingreso y egreso en el mercado común y libre de cambios.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los Inversores una lectura del Decreto N°616/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias y/o modificatorias, y de la Comunicación “A” 6037 y modificatorias del BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el página web del Ministerio de Finanzas de la Nación www.minfinanzas.gob.ar o el del BCRA www.bcra.gov.ar, según corresponda.

Documentos a Disposición

Se podrán obtener copias del Prospecto y del presente Suplemento de Precio, de los estados contables que integran el presente Prospecto y la memoria de nuestros últimos estados contables anuales y trimestrales en nuestras oficinas, ubicadas en Reconquista 151(C1003ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (durante el horario habitual de oficina, en tanto cualquiera de los valores negociables se encuentre en circulación o sea emitido en virtud del Programa) y en el sitio web del Banco <http://www.hipotecario.com.ar>. Asimismo, el Prospecto y los estados contables que integran el presente Prospecto podrán ser consultados en el sitio web de la CNV www.cnv.gob.ar en el ítem “Información Financiera”. Asimismo, se encontrarán a disposición en los mercados donde estén listadas o se negocien las Obligaciones Negociables (entre ellos, sin limitación, en el caso del MAE: www.mae.com.ar y en el caso de BYMA: www.bolsar.com.ar).

BANCO HIPOTECARIO S.A.
Reconquista 151 (C1003ABC)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina.

ORGANIZADORES

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Tucumán 1, Piso 19 "A" (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151 (C1003ABC)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

COLOCADORES PRINCIPALES

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Tucumán 1, Piso 19 "A" (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151 (C1003ABC)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Tte Gral. Juan Domingo Perón 407, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

Banco de la Provincia de Buenos Aires
San Martín 108, Piso 15. (C1004AAD), Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina.

ASESORES LEGALES DE LA EMISIÓN

Zang, Bergel & Viñes Abogados
Florida 537, Piso 18 Galería Jardín (C1005AAK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.